



EXPEDIENTE: 02356/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02356/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de octubre de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito vía el SICOSIEM lo siguiente: todos y cada uno de los "estudios de impacto regulatorio" referidos en la ley de mejora regulatoria del Estado de México y Municipios, respecto a modificaciones o creación de nuevas disposiciones a leyes u otros tratados que tienen un impacto regulatorio” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00296/PLEGISLA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 7 de octubre de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 02356/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente” (sic)



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



“2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero.”

Toluca de Lerdo, México, a 07 de octubre de 2011
UIPL/868/2011

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 45 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con número de folio 0296/PLEGISLA/IP/A/2011, que textualmente refiere:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

“SOLICITO VIA EL SICOSIEM LO SIGUIENTE: TODOS Y CADA UNO DE LOS “ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO” REFERIDOS EN LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO A MODIFICACIONES O CREACION DE NUEVAS DISPOSICIONES A LEYES U OTROS TRATADOS QUE TIENEN UN IMPACTO REGULATORIO.” (Sic.)

Me permito comunicar a usted que la información solicitada no corresponde a este Sujeto Obligado, en virtud de que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura plasmadas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 30 al 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. En este sentido oriento a usted, a fin de que si así lo considera, presente su solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de México en la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx>

Lo anterior, en virtud de que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, señala en su artículo 7 fracción I al Poder Ejecutivo como Sujeto Obligado, mismo que se transcribe para mejor comprensión:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

...

Así como también con fundamento en la misma **Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios** señala en sus artículos 6, 7 fracción III, 12 y 27, lo siguiente:



**UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."

Artículo 6.- La Comisión Estatal, será un órgano desconcentrado de la Secretaría. La Comisión Estatal estará dotada de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria, de acuerdo con el objeto de esta ley.

Artículo 7.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:

III. Revisar permanentemente las disposiciones de carácter general del Estado de México, y realizar los diagnósticos de procesos para presentar a las dependencias, en su caso, propuestas para mejorar la regulación de sectores y/o actividades económicos específicos;

Artículo 12.- El Consejo estará integrado por los titulares de:

I. La Secretaría, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Finanzas;

III. La Secretaría del Trabajo;

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano;

V. La Secretaría de Agua y Obra Pública;

VI. La Secretaría de Desarrollo Metropolitano;

VII. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VIII. La Secretaría de la Contraloría;

IX. La Secretaría de Comunicaciones;

X. La Secretaría de Transportes;

XI. La Secretaría del Medio Ambiente;

XII. La Secretaría de Turismo;

XIII. La Secretaría de Salud;

XIV. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

XV. Tres presidentes municipales designados por sus homólogos;

XVI. Un representante por los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;

XVII. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XVIII. Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México; y

XIX. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los cargos dentro del Consejo serán de carácter honorífico. Los integrantes señalados en las fracciones XVI a XIX, tendrán derecho a voz, pero no a voto. Podrán concurrir al Consejo, como invitados permanentes, los titulares de otras Dependencias que determine el Ejecutivo Estatal. El Presidente del Consejo podrá invitar a las personas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 27.- Las dependencias estatales y municipales, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica, deberán elaborar también un Estudio de Impacto Regulatorio, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal fin apruebe el Consejo.

Los Estudios tendrán como objetivo fundamental evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.



EXPEDIENTE: 02356/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Artículo 28.- Los lineamientos generales que emita el Consejo deberán incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear disposiciones de carácter general o bien de reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las disposiciones de carácter general de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de disposiciones de carácter general plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las disposiciones de carácter general propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de las disposiciones de carácter general propuestas con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generarían las disposiciones de carácter general propuestas;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con las disposiciones de carácter general propuestas;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación; y
- IX. Los demás que se considere pertinentes el Consejo" **(sic)**

IV. El recurso **02356/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 24 de octubre de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le convenga en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 02356/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, México, 24 de octubre de 2011
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 02356/INFOEM/IP/RR/2011

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha tres de octubre del año dos mil once, el C. [REDACTED] vía SICOSIEM, presentó solicitud de información folio número 00296/PLEGISLA/IP/A/2011, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO VÍA SICOSIEM LO SIGUIENTE: TODOS Y CADA UNO DE LOS "ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO" REFERIDOS EN LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO A MODIFICACIONES O CREACIÓN DE NUEVAS DISPOSICIONES A LEYES U OTROS TRATADOS QUE TIENEN UN IMPACTO REGULATORIO." (SIC.)

2.- Que en fecha siete de octubre del año dos mil once, la Unidad de Información notificó vía SICOSIEM, la respuesta, siendo la que a continuación se transcribe:

***RESPUESTA:**

...Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios... Me permito, comunicar a usted que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado, en virtud de que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura plasmadas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 30 al 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. en este sentido oriento a usted, a fin de que si así lo considera, presente su solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de

EXPEDIENTE:

02356/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx>. (Sic.)

Lo anterior, en virtud de que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala en su artículo 7 fracción I al Poder Ejecutivo como Sujeto Obligado, mismo que se transcribe para mejor comprensión.

Artículo 7. Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

Así como también con fundamento en la misma Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios señala en sus artículos 6, 7 fracción III, 12 y 27, lo siguiente:

Artículo 6. La Comisión Estatal, será un órgano desconcentrado de la secretaría. La Comisión Estatal estará dotada de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria, de acuerdo con el objeto de esta ley.

Artículo 7. La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:

III. Revisar permanentemente las disposiciones de carácter general del Estado de México, y realizar los diagnósticos de procesos para presentar a las dependencias, en su caso, propuestas para mejorar la regulación de sectores y/o actividades económicos específicos;

Artículo 12. El Consejo estará integrado por los titulares de:

- I. La Secretaría, quien lo presidirá;*
- II. La Secretaría de finanzas;*
- III. La Secretaría del trabajo;*
- IV. La Secretaría de desarrollo urbano;*
- V. La Secretaría de agua y obra pública;*
- VI. La Secretaría de desarrollo metropolitano;*
- VII. La Secretaría de desarrollo agropecuario;*
- VIII. La Secretaría de la contraloría;*
- IX. La Secretaría de comunicaciones;*
- X. La Secretaría de transportes;*
- XI. La Secretaría del medio ambiente;*
- XII. La Secretaría de turismo;*
- XIII. La Secretaría de salud;*
- XIV. un representante de la Secretaría General de Gobierno;*
- XV. Tres Presidentes Municipales designados por sus homólogos;*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

XVI. Un representante por los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;
XVII. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
XVIII. Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México; y
XIX. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.
Los cargos dentro del consejo serán de carácter honorífico. Los integrantes señalados en las fracciones XVI a XIX, tendrán derecho a voz, pero no a voto. Podrán concurrir al consejo, como invitados permanentes, los titulares de otras Dependencias que determine el Ejecutivo Estatal. El presidente del Consejo podrá invitar a las personas o representantes de organizaciones cuya participación opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 27. Las dependencias estatales y municipales, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica, deberán elaborar también un Estudio de Impacto Regulatorio, de acuerdo con los Lineamientos Generales que para tal fin apruebe el Consejo.

Los Estudios tendrán como objetivo fundamental evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria... (Sic.)

3.- Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil once, se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Enrique Mayolo Miranda, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00296/PLEGISLA/IP/A/2011, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"Me permito comunicar a usted que la información solicitada no corresponde a este Sujeto Obligado, en virtud de que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura"

En la LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DEFINE EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VII disposiciones de carácter general: Reglamentos, Decretos, Normas Técnicas, Bandos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones Administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares; LAS CUALES PARA SER CREADAS O REFORMADAS, LAS DEPENDENCIAS DEBEN ELABORAR EL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 27 Y 28 DE LA LEY EN MENCIÓN, POR LO TANTO AL PRESENTAR LAS PROPUESTAS DE ESTAS, DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO, POR LO TANTO DEBEN ESTAR EN LOS ANTECEDENTES DE LAS LOS DECRETOS HECHOS ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA ELABORACIÓN



DE NUEVAS DISPOSICIONES GENERALES, COMO DECRETOS O
REGLAMENTOS. (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Del Estudio del Impacto Regulatorio.

Artículo 27.- Las dependencias estatales y municipales, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica, deberán elaborar también un estudio de Impacto Regulatorio, de acuerdo con los Lineamientos Generales que para tal fin apruebe el Consejo.

Los Estudios tendrán como objetivo fundamental evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

Artículo 28.- Los Lineamientos Generales que emita el Consejo deberán incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear disposiciones de carácter general o bien de reformarlas;*
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las disposiciones de carácter general de que se trate;*
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de disposiciones de carácter general plantea resolverlos;*
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las disposiciones de carácter general propuestas;*
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de las disposiciones de carácter general propuestas con el ordenamiento jurídico vigente;*
- VI. Beneficios que generarían las disposiciones de carácter general propuestas;*
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con las disposiciones de carácter general propuestas;*
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación; y*
- IX. Los demás que se considere pertinentes el Consejo. (Sic)*

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

La respuesta emitida por la Unidad de Información de este Poder Legislativo, se fundamenta por los artículos 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que la información solicitada no corresponde a este Sujeto Obligado, por consiguiente, se orientó al solicitante, para que si así lo considerara, presentará su solicitud ante la Unidad de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Información de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx>, por considerar la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, es un órgano desconcentrado de dicha Secretaría, encargada de realizar los diagnósticos de procesos para presentar a las dependencias, en su caso, propuestas para mejorar la regulación de sectores y/o actividades económicos específicos.

Para tal efecto, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, establece que las dependencias estatales y municipales, deberán elaborar un estudio de impacto regulatorio, de acuerdo con los Lineamientos Generales que para tal fin apruebe el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, situación por la que dentro de las facultades y obligaciones de esta Legislatura, no se encuentra la de emitir estudios de impacto regulatorio, mismos que fueron requeridos en la solicitud de información con folio 00296/PLEGISLA/IP/A/2011.

Por tanto, es de destacarse el artículo 27 Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios:

Artículo 27. Las dependencias estatales y municipales, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica, deberán elaborar también un Estudio de Impacto Regulatorio, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal fin apruebe el Consejo.

De igual forma, es conveniente señalar que los artículos 11 y 41 de la ley de Transparencia Estatal, establecen que los Sujetos Obligados solo proporcionaran la Información Pública que generen y que obre en sus archivos, y es de mencionarse que no obra en los archivos de éste Poder Legislativo ningún "estudio de impacto regulatorio", ya que como se mencionó en el párrafo que antecede, estos serán elaborados por las dependencias de las administraciones públicas estatal y municipales que formulen las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica.

Cabe destacar, que estamos ante la entrada en vigor de una nueva Legislación la cual fue publicada en Gaceta del Gobierno en fecha primero de septiembre del año dos mil once, esto es; tiene escaso mes y medio de que fue promulgada, por lo tanto, al día de la fecha, no ha sido presentada iniciativa alguna, por la que se requiera la reforma a cierta normatividad, en atención a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria Estatal, misma que pudiera venir acompañada o no, de algún estudio de impacto regulatorio, siendo que la Ley en cita, no establece que como requisito se deba remitir a esta Legislatura, los estudios de mejora solicitados.

EXPEDIENTE:

02356/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Como se observa, en el presente caso, la respuesta otorgada no constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que la información solicitada no es generada por este Sujeto Obligado, en el ámbito de sus atribuciones, situación que debe considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por la ahora recurrente en el recurso de revisión que ahora nos ocupa.

Aunado a lo anterior, el recurso de revisión que ahora nos ocupa, no colma los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que no señala acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en relación con la respuesta proporcionada en fecha siete de octubre del año en curso.

Por tanto, no obstante de que se impugna la respuesta, del examen integral del recurso de revisión no se advierte razón o motivo de inconformidad dirigido a combatir dicha respuesta.

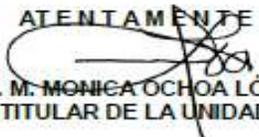
El artículo 74 de la Ley de la materia, señala que el Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, sin que en el caso proceda que ese Instituto supla la deficiencia del recurso, ante la ausencia de razón o motivo de inconformidad, ya que la suplencia de la queja exige por lo menos, la expresión de un principio de defensa, que en el caso no existe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar improcedente el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

EXPEDIENTE: 02356/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con fecha 25 de octubre de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** envió un alcance al Informe Justificado en los siguientes términos:



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México, octubre 25 de 2011
UIPL/ 927 /2011

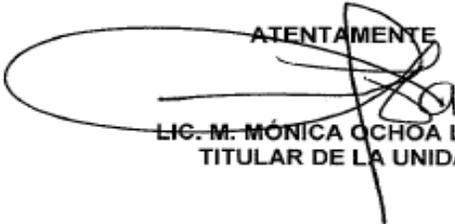
LICENCIADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIPEM
P R E S E N T E

En alcance al informe de justificación del recurso de revisión 2356/INFOEM/IR/RR/2011 enviado el veinticuatro de octubre del año en curso vía SICOSIEM, me permito informar a usted, que en el último párrafo de la foja cinco, se hizo referencia a la publicación de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios de fecha primero de septiembre del año dos mil once, siendo la fecha correcta de publicación, el seis de septiembre del año dos mil diez.

Por tanto se solicita a usted C. Comisionado, tomar en consideración el presente argumento, en sustitución del párrafo antes referido:

Cabe destacar, que estamos ante la entrada en vigor de una nueva Legislación la cual fue publicada en Gaceta del Gobierno en fecha seis de septiembre del año dos mil diez, esto es; tiene escaso un año un mes de que fue publicada, por lo tanto, al día de la fecha, no ha sido presentada iniciativa alguna, por la que se requiera la reforma a cierta normatividad, en atención a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria Estatal, misma que pudiera venir acompañada o no, de algún estudio de impacto regulatorio, siendo que la Ley en cita, no establece que como requisito se deba remitir a esta Legislatura, los estudios de mejora solicitados.

Agradeciendo la atención que se sirva otorgar al presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD



EXPEDIENTE: 02356/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:	02356/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta y el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad transcribiendo algunos artículos del estudio de impacto regulatorio, no manifestando de manera específica sus motivos de inconformidad a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que la información solicitada se encuentra en poder de diverso Sujeto Obligado, como lo es Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente o no para atender la solicitud original.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente o no para atender la solicitud original.

Para ello, es importante confrontar la solicitud de información con la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>"Todos y cada uno de los "estudios de impacto regulatorio" referidos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, respecto a modificaciones o creación de nuevas disposiciones a leyes u otros tratados que tienen un impacto regulatorio"</p>	<p style="text-align: center;">Respuesta</p> <p>"(...) Me permito comunicar a usted que la información solicitada no corresponde a este Sujeto Obligado, en virtud de que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura plasmadas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 30 al 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. En este sentido oriento a usted, a fin de que si así lo considera, presente su solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de México en la siguiente dirección electrónica: http://transparencia.edomex.gob.mx (...)</p> <p>Así como también con fundamento en la misma Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios señala en sus artículos 6, 7 fracción III, 12 y 27, lo siguiente:</p> <p>Artículo 6.- La Comisión Estatal, será un órgano desconcentrado de la Secretaría. La Comisión Estatal estará dotada de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria, de acuerdo con el objeto de esta ley.</p>	<p>De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO se tiene que en virtud de no tener competencia para atender la solicitud de información, se orienta al particular para que si así lo determina, presente su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de México, es la competente para atender la solicitud de origen, derivado de las funciones que tiene encomendadas</p>

EXPEDIENTE:

02356/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p>Artículo 7.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>III. Revisar permanentemente las disposiciones de carácter general del Estado de México, y realizar los diagnósticos de procesos para presentar a las dependencias, en su caso, propuestas para mejorar la regulación de sectores y/o actividades económicas específicos;</p> <p>Artículo 12.- El Consejo estará integrado por los titulares de:</p> <p>I. La Secretaría, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Finanzas;</p> <p>III. La Secretaría del Trabajo;</p> <p>IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano;</p> <p>V. La Secretaría de Agua y Obra Pública;</p> <p>VI. La Secretaría de Desarrollo Metropolitano;</p> <p>VII. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;</p> <p>VIII. La Secretaría de la Contraloría;</p> <p>IX. La Secretaría de Comunicaciones;</p> <p>X. La Secretaría de Transportes;</p> <p>XI. La Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>XII. La Secretaría de Turismo;</p> <p>XIII. La Secretaría de Salud;</p> <p>XIV. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>XV. Tres presidentes municipales designados por sus homólogos;</p> <p>XVI. Un representante por los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;</p> <p>XVII. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;</p> <p>XVIII. Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México; y</p> <p>XIX. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.</p> <p>Los cargos dentro del Consejo serán de carácter honorífico. Los integrantes señalados en las fracciones XVI a XIX, tendrán derecho a voz, pero no a voto. Podrán concurrir al Consejo, como invitados permanentes, los titulares de otras Dependencias que determine el Ejecutivo Estatal. El Presidente del Consejo podrá invitar a las personas o</p>	<p>[REDACTED]</p>
--	--	-------------------

	<p>representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.</p> <p>Artículo 27.- Las dependencias estatales y municipales, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica, deberán elaborar también un Estudio de Impacto Regulatorio, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal fin apruebe el Consejo.</p> <p>Los Estudios tendrán como objetivo fundamental evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria. (...).”</p> <p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> <p>“(...)La respuesta emitida por la Unidad de Información de este Poder Legislativo, se fundamenta por los artículos 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que la información solicitada no corresponde a este Sujeto Obligado, por consiguiente, se orientó al solicitante, para que si así lo considerara, presentará su solicitud ante la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la siguiente dirección electrónica: http://transparencia.edomex.gob.mx, por considerar la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, es un órgano desconcentrado de dicha Secretaría, encargada de realizar los diagnósticos de procesos para presentar a las dependencias, en su caso, propuestas para mejorar la regulación de sectores y/o actividades económicos específicos.</p> <p>Para tal efecto, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, establece que las dependencias estatales y municipales, deberán elaborar un estudio de impacto regulatorio, de acuerdo con los Lineamientos Generales que para tal fin apruebe el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, situación por la que dentro de las facultades y obligaciones de esta Legislatura, no se encuentra la de emitir estudios de impacto regulatorio, mismos que fueron requeridos en la solicitud de información con folio 00296/PLEGISLA/IP/A/2011.</p> <p>Por tanto, es de destacarse el artículo 27 Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios:</p> <p>Artículo 27. Las dependencias estatales y municipales, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica, deberán elaborar también un Estudio de Impacto Regulatorio, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal fin apruebe el Consejo.</p> <p>De igual forma, es conveniente señalar que los artículos 11 y 41 de la ley de Transparencia Estatal, establecen que los Sujetos Obligados solo proporcionaran la Información Pública que generen y que obre en sus archivos, y es de</p>	
--	--	--

EXPEDIENTE:

02356/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p>mencionarse que no obra en los archivos de éste Poder Legislativo ningún "estudio de impacto regulatorio", ya que como se mencionó en el párrafo que antecede, estos serán elaborados por las dependencias de las administraciones públicas estatal y municipales que formulen las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica.</p> <p>Cabe destacar, que estamos ante la entrada en vigor de una nueva Legislación la cual fue publicada en Gaceta del Gobierno en fecha primero de septiembre del año dos mil once, esto es; tiene escaso mes y medio de que fue promulgada, por lo tanto, al día de la fecha, no ha sido presentada iniciativa alguna, por la que se requiera la reforma a cierta normatividad, en atención a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria Estatal, misma que pudiera venir acompañada o no, de algún estudio de impacto regulatorio, siendo que la Ley en cita, no establece como requisito se deba remitir a esta Legislatura, los estudios de mejora solicitados.</p> <p>Como se observa, en el presente caso, la respuesta otorgada no constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que la información solicitada no es generada por este Sujeto Obligado, en el ámbito de sus atribuciones, situación que debe considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por la ahora recurrente en el recurso de revisión que ahora nos ocupa.</p> <p>Aunado a lo anterior, el recurso de revisión que ahora nos ocupa, no colma los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que no señala acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en relación con la respuesta proporcionada en fecha siete de octubre del año en curso.</p> <p>Por tanto, no obstante de que se impugna la respuesta, del examen integral del recurso de revisión no se advierte razón o motivo de inconformidad dirigido a combatir dicha respuesta. (...)"</p>	
--	---	--

Precisamente de dicho cotejo y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE**, se observa que como tal no manifiesta razones o motivos de inconformidad respecto de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, solo transcribe algunos artículos respecto del estudio del impacto regulatorio, sin embargo la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es clara al indicar que no es competente para conocer de dicha solicitud.

EXPEDIENTE: 02356/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Cabe destacar que en este sentido, que **EL SUJETO OBLIGADO** bajo un principio de orientación informó a **EL RECURRENTE** que de acuerdo a las funciones que tiene encomendadas la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de México, es ésta quien puede proporcionar tal información, lo que se ve corroborado con la transcripción en la presente resolución de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Bajo este contexto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** y por lo tanto, resultan infundados los agravios expresados por el mismo.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es adecuada al orientar a **EL RECURRENTE** sobre la instancia competente para atender el requerimiento de información que motivaran el presente recurso de revisión.

Por ende, no se configura una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **formalmente procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], pero la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO se confirma** en virtud de que los **agravios expuestos son infundados**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al no proceder la causal de respuesta desfavorable, prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE:

02356/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE
DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02356/INFOEM/IP/RR/2011.**